



Escuela Superior Politécnica del Litoral

ESTATUTO
"ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO"

ESTATUTO
"ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO"

TÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION

Art. 1.- Constitúyese el fondo denominado "ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO", con patrimonio autónomo, de carácter privado, de beneficio social y sin fines de lucro con domicilio en la ciudad de Guayaquil, que se regirá por la Ley de Seguridad Social, las Resoluciones que expidiere la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre la materia y por este Estatuto.

El Fondo será administrado privadamente según lo establecido en el presente Estatuto, bajo el régimen de beneficio definido con un sistema de financiamiento de reparto o capitalización en que la prestación puede ser fija o variable.

Art. 2.- El objeto social del Fondo es:

- a) Otorgar a los partícipes la Pensión Jubilar Complementaria en el monto y de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto.
- b) Realizar inversiones de acuerdo con la política general delineada por el Consejo de Administración y ejecutada a través del Comité de Inversiones.
- c) Otorgar operaciones de crédito a favor de los partícipes en sujeción a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración y, previa calificación de los beneficiarios por la Comisión de Prestaciones, según los requisitos establecidos en el Reglamento que se dictare.
- d) Otorgar a los partícipes las demás prestaciones que se contemplaren en este Estatuto y que resolviere el Consejo de Administración.
- e) Los otros señalados en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Seguridad Social.

Art. 3.- La duración del fondo "ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO" será indeterminada y su disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con la ley, las disposiciones que, para el efecto, expida la Superintendencia de Bancos y Seguros y este Estatuto.

TÍTULO II
PARTÍCIPES

Art. 4.- Son partícipes, de manera obligatoria, del Fondo "ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO" los profesores, empleados, trabajadores y jubilados de la ESPOL, que presten o hayan prestado sus servicios con nombramiento a esta institución y cuyas aportaciones se hayan efectuado de acuerdo al Reglamento de Jubilación Complementaria que se deroga y se realicen según las normas establecidas en el presente Estatuto.

TÍTULO III
PRESTACIONES

Art. 5.- El Fondo entregará la prestación por contingencias de invalidez, vejez y muerte denominada Pensión Jubilar Complementaria, constituida por un valor monetario a favor de los

profesores, empleados y trabajadores con nombramiento que hayan aportado o aporten al mismo. Este valor, sumado al pago mensual por jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), dará un total igual a la remuneración mensual, a las asignaciones complementarias de ley y a las bonificaciones que concede la ESPOL tratándose de los profesores y a la remuneración mensual unificada y a las asignaciones complementarias de ley tratándose de los empleados y trabajadores, como si tales profesores, empleados y trabajadores estuvieran en servicio activo, según lo establecido en el Art. 7 del presente Estatuto.

Los beneficios del Fondo se entienden concedidos durante la vida del titular o hasta un máximo de 30 años contados a partir de la fecha de jubilación a favor de los herederos por el tiempo que faltare a dichos 30 años en caso de fallecimiento del titular antes de este tiempo.

Art. 6.- La cuantía de la Pensión Jubilar Complementaria se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PJC = \left(\frac{M * H}{360 * N} \right) PJC_{max}$$

Donde los elementos de la expresión significan lo siguiente:

- PJC** = Valor de la Pensión Jubilar Complementaria;
M = Número de meses completos trabajados con nombramiento en la ESPOL. *M* tendrá un valor máximo de 360 y mínimo de 240;
H = Número promedio de las horas semanales laboradas por el profesor, empleado o trabajador con nombramiento, calculado de los veinte mejores años de servicio en la ESPOL. Este promedio tendrá un valor máximo de 40. Para el caso de los profesores habrá que remitirse a las planificaciones académicas aprobadas por autoridad competente.
N = Número de horas del nombramiento del servidor previo a la jubilación; y,
PJC_{max} = Diferencia entre la última remuneración mensual recibida por el servidor a la fecha que le es aceptada su renuncia y la máxima pensión jubilar que otorga el IESS a la misma fecha.

Art. 7.- Para efectos de aplicación del presente Estatuto, la última remuneración mensual recibida de la ESPOL es aquella en la que se incluye, para los profesores: Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Bonificación Académica, **Bonificación por Título**, Subsidio a la Educación y Subsidio Familiar; para los empleados y trabajadores la remuneración mensual unificada.

Art. 8.- Tendrán derecho a la Pensión Jubilar Complementaria los partícipes señalados en el Art. 4 de este Estatuto, que cumplan con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 20 años de servicios y haber aportado un mínimo de 15 años al Fondo "ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado"; y,
- Un mínimo de 60 años de edad.

Art. 9.- Si un partícipe quedare afectado de invalidez permanente de manera que no pudiera seguir laborando en la ESPOL, tendrá derecho a la Pensión Jubilar Complementaria si es que hubiese acumulado un tiempo mínimo de 10 años de servicio con nombramiento y de aportaciones al Fondo "ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado", para lo cual se aplicará la misma expresión del Art. 6 con $M \geq 120$.

Art. 10.- En caso de fallecimiento de un partícipe en funciones o en goce de su jubilación, se reconocerá al cónyuge sobreviviente, mientras permanezca soltero o sea discapacitado y haya vivido a cargo del partícipe fallecido y a los hijos solteros hasta una edad de 25 años cumplidos, una Pensión Jubilar Complementaria, cuyo valor mensual será igual a PJC_{max} definida en el último párrafo del Art. 6 de este Estatuto. En el caso de que algún hijo o hijos tuvieran invalidez total y contara con más de 25 años cumplidos, éste o éstos seguirán percibiendo la jubilación conforme al inciso segundo del Art. 5 de este Estatuto.

La proporcionalidad de la **Pensión Jubilar Complementaria** para el caso de fallecimiento del partícipe, será igual a la relación que exista entre la correspondiente Pensión de Jubilación que concedería el IESS al partícipe y la suma de las pensiones de viudez y de orfandad. Esta proporcionalidad regirá desde el decimosexto año de pago de la pensión.

Art. 11.- La Pensión Jubilar Complementaria de las personas indicadas en el Art. 5 de este Reglamento, tendrá los ajustes proporcionales al incremento del sueldo o remuneración que la Institución conceda a sus servidores.

Art. 12.- La financiación del Fondo "ESPOL Fondo Complementario Previsional Cerrado" se hará:

- a) Con un aporte de la ESPOL igual al 5% del monto del sueldo básico de cada profesor beneficiario y del valor equivalente al sueldo básico que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2003 de cada empleado y trabajador beneficiario.
- b) Con un aporte de los profesores, en cuanto se refiere a la remuneración mensual, que será del 12 % desde el 1 de enero del 2005 del sueldo básico más Bonificación por Antigüedad, Bonificación Académica, Bonificación por Título, Subsidio a la Educación y Subsidio Familiar.

Además, aportarán el 12 % desde el 1 de enero del 2005 del decimotercer sueldo, del beneficio extra de enero, del beneficio extra de marzo, del beneficio extra de julio y del beneficio extra de octubre.

- c) Con un aporte de los empleados y trabajadores, en cuanto se refiere a la remuneración mensual, que será del 12 % desde el 1 de enero del 2005 de la remuneración mensual unificada.

Además, aportarán el 12 % desde el 1 de enero de 2005 del Decimotercero Sueldo.

- d) Con un aporte del personal jubilado del 12 % desde el 1 de enero de 2005 de su pensión mensual y de su Decimotercero Sueldo, beneficios extras, sobresueldos y bono vacacional equivalente a las PJC. En forma adicional también aportará el 12% desde el 1 de enero de 2005 de sus pensiones mensuales, de su Decimotercero Sueldo, del beneficio extra de enero, beneficio extra de marzo, beneficio extra de julio y beneficio extra de octubre tratándose de profesores jubilados equivalentes a PJC hasta completar el número de años y meses no aportados en base a los cuales se jubiló y del 12% desde el 1 de enero de 2005 de sus pensiones mensuales y de su Decimotercero Sueldo tratándose de los empleados y trabajadores jubilados equivalentes a PJC hasta completar el número de años y meses no aportados en base a los cuales se jubiló.

- e) Las aportaciones que en forma extraordinaria hiciera la ESPOL;

- f) Las que provengan de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título; y,
- g) Las que se originen en cualquier otra operación, activa o pasiva, que el Fondo pueda realizar de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 13.- El Fondo tendrá los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General de Partícipes;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Comité de Riesgos;
- d) El Comité de Inversiones;
- e) El Área de Contabilidad – Custodia de Valores; y,
- f) Auditoría Externa.

LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

Art. 14.- La Asamblea General de Partícipes es el máximo organismo del Fondo y está constituida por todos los partícipes, sesionará conforme a lo dispuesto en este Estatuto y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Consejo de Administración;
- b) Designar al Auditor Externo de una terna presentada por el Consejo de Administración;
- c) Conocer y aprobar los estados financieros, los estudios actuariales del Fondo y el informe del Auditor Externo, previo el pronunciamiento del Consejo de Administración;
- d) Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el Consejo de Administración y del Auditor Externo;
- e) Determinar las remuneraciones del Consejo de Administración, de ser el caso;
- f) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 15.- La Asamblea General de Partícipes tendrá una sesión ordinaria al año que se realizará en la segunda quincena del mes de agosto y será convocada por el Presidente del Consejo de Administración. Sesionará extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría del Consejo de Administración o el 25% de los partícipes; esta petición, en ambos casos, será por escrito con la firma de los solicitantes e indicando previamente los puntos a tratarse en la Asamblea.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General se realizará, por lo menos, con 8 días de anticipación, a través del medio de difusión interna denominado "Informativo" o por correo electrónico y contendrá el orden del día de los asuntos a tratarse y el lugar donde se llevará a efecto, así como la fecha y la hora de la reunión. El representante legal del Fondo actuará como secretario de la Asamblea y, en su falta, actuará un Secretario Ad Hoc que será partícipe.

Art. 17.- El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, será de más del cincuenta por ciento del total de partícipes de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario. En caso de no existir dicho quórum a la primera convocatoria, la Asamblea General se constituirá válidamente en segunda convocatoria con la concurrencia de, por lo menos, el cuarenta por ciento de partícipes según el valor de sus participaciones, en numerario.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de los partícipes, de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario, que se hallaren presentes. De todas las resoluciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 19.- El Consejo de Administración estará compuesto por 5 vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, de entre los partícipes. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por una vez.

Art. 20.- Las atribuciones y funciones del Consejo de Administración son:

- a) Delinear la estrategia del Fondo y la política general de inversiones;
- b) Verificar y monitorear el cumplimiento de las normas y políticas vigentes;
- c) Conocer y aprobar los informes presentados por el Comité de Riesgos, el Comité de Inversiones y la Comisión de Prestaciones;
- d) Pronunciarse sobre los estados financieros y sobre el informe del Auditor Externo;
- e) Elegir y nombrar, previa calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a los Miembros del Comité de Riesgos, del Comité de Inversiones y de la Comisión de Prestaciones;
- f) Designar al representante legal o apoderado del Fondo el que podrá ser de entre los miembros del Consejo o dentro de los partícipes y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos previa a su posesión;
- g) Designar, de entre su seno, al Presidente;
- h) Aprobar el presupuesto anual del fondo elaborado por el representante legal o apoderado;
- i) Presentar a la Asamblea General la terna para la designación del Auditor Externo;
- j) Expedir los reglamentos internos del Fondo;
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter general, así como las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- l) Autorizar la devolución de los valores aportados por los partícipes al momento de jubilarse o de separarse definitivamente de la Institución o cuando lo solicite el partícipe después de 20 años de haber permanecido en el Fondo, según el trámite establecido en el reglamento a expedirse. En todos los casos, el partícipe presentará una solicitud dirigida al representante legal del fondo o apoderado, quien pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y en caso de expedirse la autorización, se devolverán con los intereses legales, deducidos los gastos administrativos;
- m) Las demás que establezca el presente Estatuto.

Art. 21.- La organización y funcionamiento del Consejo de Administración constarán en el reglamento interno que expedirá este organismo de acuerdo con el inciso final del Art. 12, Sección I, de la Resolución SBS-2004-0740 de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMITÉ DE RIESGOS

Art. 22.- El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración y de aplicar, una vez aprobados, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar expuesto el Fondo y, principalmente, los riesgos de inversión y crédito.

El Comité de Riesgos estará integrado por 3 personas elegidas, previa calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por el Consejo de Administración, de entre los partícipes y que tuvieren conocimientos sobre identificación, medición y análisis de inversión y crédito.

Este Comité reportará al Consejo de Administración.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Comité de Riesgos:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- b) Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los límites de inversiones y de crédito;
- c) Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y de crédito e informar al Consejo de Administración en caso de que detectare exceso en los límites de inversión;
- d) Designar de entre su seno al Presidente; y,
- e) Los demás que establezca el presente Estatuto.

COMITÉ DE INVERSIONES

Art. 24.- El Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. Le corresponde, además, velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes del Fondo, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Inversiones estará integrado por 3 miembros elegidos, previa calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por el Consejo de Administración, de entre los partícipes y que tuvieren conocimiento sobre inversiones.

Este Comité reportará al Consejo de Administración.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Comité de Inversiones:

- a) Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuesto por el Comité de Riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- b) Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo;
- c) Recuperar oportunamente los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos del Fondo, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- d) Disponer se abonen de manera periódica los rendimientos del fondo en cada una de las cuentas individuales de los partícipes;
- e) Velar por el cumplimiento de los procesos establecidos para el otorgamiento y operaciones de crédito;
- f) Designar de entre su seno al Presidente; y,
- g) Los demás establecidos en este Estatuto.

CONTABILIDAD CUSTODIA Y VALORES

Art. 26.- El Área de Contabilidad estará a cargo de un Contador Público quien se encargará de organizar, sistematizar y dirigir la contabilidad del Fondo, de acuerdo con los principios de Contabilidad generalmente aceptados. La Tesorería de la ESPOL será el custodio de los valores del Fondo establecido en el Art. 2 de la Ley de Mercado de Valores.

AUDITORÍA EXTERNA

Art. 27.- La Auditoría Externa, por tener el Fondo la estructura organizacional básica Tipo III contemplada en el Art. 2, Sección II, Capítulo III de la Resolución SBS- 2004-0740 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, será desempeñada por una persona jurídica y deberá tener independencia. El Auditor Externo que será nombrado por la Asamblea General de una terna presentada por el Consejo de Administración, reportará directamente al Consejo de Administración y su informe anual lo remitirá directamente a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el mismo que deberá estar a disposición de los partícipes del Fondo.

Art.28.- Son deberes y atribuciones del Auditor Externo:

- a) Auditar los estados financieros del Fondo, así como los procesos del Comité de Riesgos, del Comité de Inversiones y la ejecución del presupuesto del Fondo;
- b) Informar a la Asamblea General sobre el ordenamiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo y resoluciones de aplicación obligatoria, así como la gestión de los Vocales del Consejo de Administración respecto de las prestaciones e inversiones;
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- d) Remitir el informe de auditoría a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor de 8 días de celebrada la reunión del Consejo de Administración en que se pronuncie sobre el referido informe.

COMISION DE PRESTACIONES

Art. 29.- La Comisión de Prestaciones se forma para atender las prestaciones entregadas por el Fondo, estará integrada por tres miembros elegidos, previa calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por el Consejo de Administración, uno de los cuales será un representante del Consejo de Administración, otro el representante legal del Fondo y el tercero, un responsable de prestaciones, designado, también, por el Consejo de Administración.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Prestaciones:

- a) Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en este Estatuto y en el reglamento que se dictare;
- b) Analizar y aprobar las prestaciones establecidas en el presente Estatuto;
- c) Mantener un registro histórico de los beneficios entregados;
- d) Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con este Estatuto y el reglamento que se dictare;
- e) Designar de entre su seno al Presidente; y,
- f) Las demás que establezca el presente Estatuto.

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL FONDO

Art. 31.- El representante legal o apoderado del Fondo será designado conforme a lo establecido en el Art. 20 letra f) y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo;
- b) Actuar como Secretario en la Asamblea General, en el Consejo de Administración, en el Comité de Riesgos, en el Comité de Inversiones y en la Comisión de Prestaciones;
- c) Administrar el Fondo ejecutando en nombre de él toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto y la Ley;

- d) Designar y remover a los empleados del Fondo, establecer sus funciones y fijar sus remuneraciones, excepto de los que su designación y elección son de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- e) Manejar los recursos financieros, presupuestarios y contables del Fondo disponiendo los gastos de acuerdo con el presupuesto del Fondo y las resoluciones del Consejo de Administración;
- f) Elaborar el Presupuesto Anual del Fondo y someterlo a aprobación del Consejo de Administración;
- g) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización del Consejo de Administración;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Partícipes, del Consejo de Administración y demás organismos establecidos en este Estatuto;
- i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia del Fondo y velar por su buena marcha;
- j) Conocer y resolver sobre los contratos en general, compra de activos fijos, constitución de hipotecas u otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes del fondo, contratos de préstamos, otorgamiento de fianzas o cualquier otra garantía, en todos los casos en que estas operaciones tengan una cuantía inferior al 10% de los ingresos del año anterior. Para cuantías superiores al 10%, requerirá la autorización del Consejo de Administración;
- k) Suscribir con el Presidente de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del Comité de Riesgos, del Comité de Inversiones y de la Comisión de Prestaciones las actas de sesiones;
- l) En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el representante legal o apoderado, será reemplazado por otro de los miembros del Consejo de Administración, quien tendrá las mismas atribuciones que el subrogado, con excepción de cuando actúe de secretario de los órganos establecidos en este Estatuto, en cuyo caso será reemplazado por un Secretario Ad-Hoc.

TÍTULO V EXTINCION Y LIQUIDACION

Art. 32.- El Fondo se disolverá por resolución de la Asamblea General o por disolución forzosa resuelta por la Superintendencia de Bancos y Seguros en los casos establecidos en la Ley y en las resoluciones de este organismo de control.

En caso de disolución voluntaria, la Asamblea General para tomar esta resolución necesitará la concurrencia de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de los partícipes según el valor de sus participaciones, en numerario y el voto favorable de, por lo menos, el ochenta por ciento de los partícipes, de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario, concurrentes a la Asamblea. Este propósito deberá hacerse constar en la Convocatoria.

Art. 33.- En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora integrada por tres partícipes que se encargarán de atender todas las obligaciones pendientes, una vez atendidas éstas y presentado el balance final de liquidación, se repartirán los bienes o patrimonio del Fondo entre los partícipes hasta el valor equivalente a sus participaciones.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la reforma del presente Estatuto, habrá de concurrir a ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de los partícipes según el valor de sus participaciones, en numerario, ya se trate de primera, segunda y siguientes convocatorias. En todos estos casos, las resoluciones serán

tomadas con el voto favorable de, por lo menos, el ochenta por ciento de los partícipes, de acuerdo con el valor de sus participaciones, en numerario, concurrentes a la Asamblea.

Art. 35.- La organización y funcionamiento del Consejo de Administración, del Comité de Riesgos, del Comité de Inversiones y de la Comisión de Prestaciones constarán en el reglamento interno que expedirá el Consejo de Administración y que será aprobado, previamente, por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 36.- El Patrimonio, Activo y Pasivo del Fondo de Jubilación Complementaria establecido en el Reglamento de Jubilación Complementaria que se derogó, pasa a constituir el patrimonio propio, autónomo e independiente del Fondo "ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO" que se constituye en el presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las disposiciones del presente Estatuto declaran respetar los derechos adquiridos por los actuales jubilados establecidos en el Reglamento que se deroga, los cuales no pueden verse afectados, pero tampoco beneficiados, en cuanto se refieren al porcentaje de sus aportes y a los componentes de la Pensión Jubilar Complementaria o cualquier otro concepto, pero siempre limitados al 31 de diciembre del 2003

Segunda: A partir de la vigencia del presente Estatuto, se suspenden las jubilaciones por cinco años, con excepción de los servidores que hasta antes de la referida vigencia tuvieron derecho a la misma, pero el goce de ésta se hará de acuerdo con las normas del Reglamento de Jubilación Complementaria que se deroga en este Estatuto.

Tercera: Hasta que se apruebe el presente Estatuto por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Rector de la ESPOL continuará administrando el Fondo y se ratifican sus actuaciones cumplidas hasta que entre a regir este Estatuto.

DEROGATORIA

Se deja sin efecto, expresamente, el Reglamento de Jubilación Complementaria con sus reformas expedidas por el Consejo Politécnico hasta el 21 de enero del 2004

VIGENCIA

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CERTIFICO: Que el Estatuto "ESPOL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO" que antecede fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en las sesiones realizadas en los días 9, 16 y 28 de diciembre del año 2004. Modificado por el Consejo Politécnico el día 4 de enero de 2005. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 11 de julio de 2005.

Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL